



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LOS AUDITORES ESPECIALES EN MATERIA FINANCIERA, OBRA PÚBLICA Y DESEMPEÑO, Y A LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.

M. en Aud. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, con fundamentos en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 86 fracciones I, XI, XII, XIII, XV, XVII y XXIV, 80, 87 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 4, 8, 9 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XXIV y XXVI y 10 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; expido el siguiente:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Auditoría



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Superior del Estado de Quintana Roo, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna y funcionamiento; y que el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo podrá ser auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales conforme al artículo 87 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

De conformidad, con los artículos 3 fracción VI, 7 fracción I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI y 47, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual prevé la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, toda vez que, pudieran generar conflicto de intereses en el desempeño de la aplicación de los principios y directrices en el actuar de sus funciones como Auditor Superior del Estado de Quintana Roo.

Que de acuerdo a la Política de Integridad en su capítulo 2, hace mención que, para contar con la confianza y credibilidad de la sociedad, el servidor público de la Auditoría Superior del Estado está obligado a regirse por los principios y valores institucionales, para garantizar a la ciudadanía una transparencia en la revisión de los recursos públicos, asimismo, el capítulo 4, donde señala las Directrices para prevenir el conflicto de intereses, en el caso en particular el abstenerse de auditar a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato a su ingreso a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de no transgredir los principios éticos



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



institucionales que rigen este órgano de fiscalización, y al encontrarse el suscrito en dicho supuesto, de conformidad con el artículo 28 tercero párrafo y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, se le delega las atribuciones a los Auditores Especiales en materia Financiera, Obra Pública y Desempeño, así como, a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, para que conozcan directamente del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, sin intervención del Titular de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad a los artículo 86 fracciones I, XI, XII, XIII, XV, XVII y XXIV de la Ley mencionada con antelación.

Seguidamente, con fundamento en los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado se pronunciará en un plazo de 120 días hábiles, las cuales, deben ser contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas respecto a los Informes Individuales, por lo que se delega la atribución señalada a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización de conformidad con el artículo 86 fracción XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Asimismo, la Auditoría Superior del Estado debe informar a la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización, por medio de reportes o informes semestrales, por lo que en este caso resulta necesario encomendar a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización, el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 86 fracción XIII, de la Ley citada con antelación.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de la Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley referida y demás disposiciones legales aplicables; así como, la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 110 y 112 fracciones I y X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Para el cumplimiento del artículo 9 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, el Auditor Superior del Estado para el ejercicio de sus facultades y funciones delegará a los Auditores Especiales las facultades señaladas con antelación, para la transparencia propia de un órgano técnico de fiscalización de la Legislatura que tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como, las atribuciones que expresamente le encomiende la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y los demás ordenamientos aplicables.

Como consecuencia de lo anterior esta autoridad tiene a bien expedir el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se delegan en los Auditores Especiales en materia Financiera, Obra Pública y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado, las facultades contenidas en los artículos 86 fracciones I, XI, XII, XIII, XV, XVII y XXIV, 87 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y el artículo 9 fracciones II, IV, VI, VIII, IX, XII, XIV, XVII, XVIII y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo; con el objeto de que la fiscalización correspondiente a



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

SEGUNDO. - Se delegan a los Auditores Especiales las facultades previstas para que instruyan y ejecuten todos los actos que sean necesarios para llevar acabo las auditorías que se encuentren en el ámbito de su competencia señalada en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones.

TERCERO. - Se delegan a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la atribución prevista para la recepción sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas para la solventación de observaciones y recomendaciones, de igual manera, el pronunciamiento respectivo, señalados en los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; lo anterior respecto al proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

CUARTO. - Se delega a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Quintana Roo, la solventación de observaciones, así como, la atención de las acciones y recomendaciones derivado de la fiscalización a las entidades, señalados en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; lo anterior respecto al proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

QUINTO. - Se delega a la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, la emisión de los Informes o Reportes Semestrales al que refiere el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; lo anterior respecto al proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

SEXTO. - La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de la Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley referida y demás disposiciones legales aplicables; de igual forma, la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, de



Poder Legislativo del Estado Libre y
Soberano de Quintana Roo.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



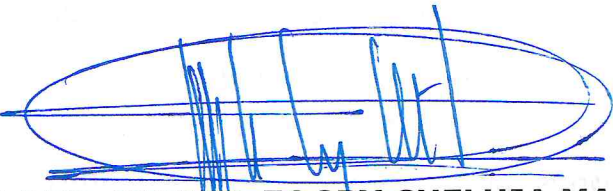
conformidad con los artículos 110 y 112 fracciones I y X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Portal Web de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales pertinentes.

OCTAVO. -El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, el M. en Aud. Miguel Zogby Cheluja Martínez. En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ

